



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2017  
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DE JALISCO  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de enero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
1. Copia certificada del escrito firmado por Nicolás Alvarado Ramírez, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el nueve de enero de dos mil dieciocho y registrado con el número <b>1008</b> , así como del acuerdo de once de enero pasado, dictado por el <b>Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</b>	Sin número
2. Escrito de Roberto Mendoza Cárdenas, quien se ostenta como Director de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo del Congreso del Estado de Jalisco. Anexos en copia certificada: a) Acuerdo legislativo AL-1585-LXI-17, de la Comisión de Justicia del Estado de Jalisco, de once de diciembre de dos mil diecisiete. b) Diversos citatorios firmados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco para la sesión extraordinaria de once de diciembre de dos mil diecisiete. c) Justificantes de inasistencia suscritos por diversos diputados. d) Orden del día y relación de asuntos correspondientes a la sesión extraordinaria del Congreso de Jalisco de once de diciembre de dos mil diecisiete. e) Extracto del acta de la sesión extraordinaria del Congreso de Jalisco celebrada el once de diciembre de dos mil diecisiete. f) Votos particulares de diversos diputados.	1696

Los documentos mencionados en segundo lugar fueron recibidos el doce de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil dieciocho.

Conforme a lo ordenado en auto de presidencia de once de enero del año en curso, dictado en el recurso de reclamación 122/2017-CA, agréguese al expediente la copia certificada de dicho acuerdo, así como del escrito de Nicolás Alvarado Ramírez, mediante el cual realiza diversas manifestaciones en relación con el trámite de la presente controversia constitucional. Esto, sin que haya lugar a realizar mayor proveído, en tanto que dicho promovente **carece de legitimación** para intervenir en este asunto.

También agréguese, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de quien se ostenta como Director de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo del Congreso del Estado de Jalisco, quien solicita que se tenga a

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 185/2017

dicho órgano legislativo cumpliendo lo requerido mediante oficios 68373/2017 y 68374/2017, al realizar diversos actos en cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 2894/2015, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Al respecto, **no ha lugar** a proveer sobre tales planteamientos, en tanto que, por un lado, los oficios a que hace referencia no fueron expedidos por este Alto Tribunal y, por otro, el promovente no tiene reconocido carácter alguno para intervenir en el presente asunto, máxime que no acompañó a su escrito documental alguna con la que acredite contar con la representación legal de dicho órgano legislativo conforme a la normativa que lo rige, ni fue designado como delegado por el Poder Legislativo de Jalisco.

Todo lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 105, fracción I<sup>1</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10<sup>2</sup> y 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las

---

### <sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

- a).- La Federación y una entidad federativa;
- b).- La Federación y un municipio;
- c).- El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;
- d).- Una entidad federativa y otra;
- e).- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
- f).- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
- g).- Dos municipios de diversos Estados;
- h).- Dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
- i).- Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
- j).- Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y
- k).- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
- l).- Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución. (...).

### <sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

- I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
- II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;
- III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y
- IV. El Procurador General de la República.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.



fracciones I y II del artículo 105 constitucional.

**Notifíquese.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda,

Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

Esta hoja forma parte del acuerdo de quince de enero de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 185/2017**, promovida por el Poder Legislativo de Jalisco. Conste.

RSMS

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).